## REGLAMENTO (CE) Nº 933/2000 DE LA COMISIÓN de 4 de mayo de 2000

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1318/93, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2067/92 del Consejo, relativo a acciones de promoción y de comercialización en favor de la carne de vacuno de calidad

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2067/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, relativo a acciones de promoción y de comercialización en favor de la carne de vacuno de calidad (1) y, en particular, su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- El Reglamento (CEE) nº 1318/93 de la Comisión (2), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2246/1999 (3), establece las disposiciones de aplicación del Reglamento antes citado.
- Los artículos 4 y 5 del Reglamento (CEE) nº 1318/93 (2) prevén plazos para la presentación de las solicitudes de participación financiera al organismo competente de cada Estado miembro, para su envío a la Comisión y para la decisión de la Comisión acerca de las solicitudes admitidas.
- Habida cuenta del período de aplicación de los contratos (3) en vigor, es conveniente diferir los plazos para la presentación al organismo competente y para el envío a la Comisión de las solicitudes de participación financiera, así como la fecha límite para la decisión de la Comisión.
- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de vacuno.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

## Artículo 1

- El Reglamento (CEE) nº 1318/93 se modificará como sigue:
- 1) En el apartado 1 del artículo 4, la segunda frase se sustituirá por el texto siguiente:
  - «No obstante, respecto al año 2000, las solicitudes podrán presentarse hasta el 31 de mayo de 2000.».
- 2) En el apartado 1 del artículo 5, se añadirá el texto siguiente: «No obstante, para las solicitudes presentadas en 2000, el envío de éstas y de los correspondientes dictámenes motivados a la Comisión se realizará antes del 31 de julio de 2000.».
- 3) La última frase del párrafo primero del apartado 2 del artículo 5 se sustituirá por el texto siguiente:
  - «No obstante, para el año 2000, la Comisión decidirá sobre las solicitudes admitidas, a más tardar el 15 de diciembre de 2000.».

## Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de mayo de 2000.

Por la Comisión Franz FISCHLER Miembro de la Comisión

<sup>(</sup>¹) DO L 215 de 30.7.1992, p. 57. (²) DO L 132 de 29.5.1993, p. 83. (³) DO L 273 de 22.10.1999, p. 7.